

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Sergio Andres Trujillo Bello TP. 242.558 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; se deja constancia que, el correo electrónico relacionado por la abogada en la demanda, es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la entidad demandada no aparece inscrita.

Paula Andrea Escobar Zapata

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Multifamiliar Prado De Villanueva Etapas 1,2,3 4 P.H
Demandados	Rosa Amparo Ramírez Herrera
Radicado	05001-40-03-013- 2023-00416-00
Auto	Interlocutorio No. 3514
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de la Ley 675 de 2001, la suscrita Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del **Conjunto Multifamiliar Prado De Villanueva Etapas 1,2,3 4 P.H** en contra de **Rosa Amparo Ramírez Herrera**, por los siguientes conceptos:

Por concepto de **cuotas ordinarias** de administración así:

Fecha de Causación	EXIGIBILIDAD	Valor
01 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020	01 de diciembre de 2020	\$141.600
01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020	01 de enero de 2021	\$141.600
01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021	01 de febrero de 2021	\$141.600
01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021	01 de marzo de 2021	\$141.600
01 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021	01 de abril de 2021	\$141.600
01 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021	01 de mayo de 2021	\$148.680
01 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021	01 de junio de 2021	\$148.680
01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021	01 de julio de 2021	\$148.680
01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021	01 de agosto de 2021	\$148.680
01 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021	01 de septiembre de 2021	\$148.680
01 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021	01 de octubre de 2021	\$148.680
01 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021	01 de noviembre de 2021	\$148.680
01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021	01 de diciembre de 2021	\$148.680
01 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021	01 de enero de 2022	\$148.680
01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022	01 de febrero de 2022	\$148.680
01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022	01 de marzo de 2022	\$148.680
01 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022	01 de abril de 2022	\$148.680
01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022	01 de mayo de 2022	\$163.652
01 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022	1 de junio de 2022	\$163.652
01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022	01 de julio de 2022	\$163.652
01 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022	01 de agosto de 2022	\$163.652
01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022	01 de septiembre de 2022	\$163.652
01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022	01 de octubre de 2022	\$163.652
01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022	01 de noviembre	\$163.652

01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022	01 de diciembre de 2022	\$163.652
01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022	01 de enero de 2023	\$163.652
01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023	01 de febrero de 2023	\$189.800
01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023	01 de marzo de 2023	\$189.800
01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023	01 de abril de 2023	\$189.800

Más los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales desde la fecha de exigibilidad, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen con posterioridad a la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 88 del C.G.P. desde el 01 de abril de 2023 hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. Así mismo, se advierte que dichas cuotas deberán ser canceladas al día siguiente a su respectivo vencimiento.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a ALTABUFETE S. A. S., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 159 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 10 DE OCTUBRE
DE 2023 a las 8:00
A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9dc9362d72d6f8c09e7d15bc36361acfce86d22c290bd6a369397fa654683f**

Documento generado en 09/10/2023 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>